



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2094 de 2016.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

Que el artículo 50 de la Ley 489 de 1998 dispone que la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de, entre otros aspectos, su denominación.

Que el Gobierno Nacional está desarrollando una política social moderna capaz de conectar a los hogares pobres y vulnerables con el crecimiento económico: mercados de trabajo formal, activos y emprendimientos, lo cual se traduce en un pacto por la equidad para ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas.

Que en concordancia con ese propósito, es procedente cambiar la denominación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por Departamento Administrativo para la Equidad Social.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modifíquese* el artículo 1 del Decreto 2094 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 1. Denominación. El Departamento Administrativo denominado Equidad Social es un organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2094 de 2016.”

Artículo 2. Para todos los efectos, cuando se haga referencia al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se entenderá que se hace alusión al Departamento Administrativo para la Equidad Social.

Artículo 3.*Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., el

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

SUSANA CORREA BORRERO